

Carta de la Provincia á la Villa.

Por el Contrato adjunto, comprenderá un el Acuerdo, que han celebrado en la Villa de Mondragon, los Comisionados de las tres Provincias de Cantabria, á resultá de los cinco artículos interinos, y Carta del Excmo. Sr. D. Miguel de Arzobispo, escrita al Señorío de Vizcaya en 31. de Mayo de 1779, que se hallan insertas en el Registro de Junta de aquel año.

No creo haverme sucedido en dar gracias en Diputación formal á mis Comisionados D. Nicolás Ygn. de Altamirano y D. Martin José de Murua, por las puntualidades, y atenciones que han acreditado desde la misma hora de su nombramiento para el desempeño de esta dependencia, y por el verdadero patriotismo y celo que han obrado en las conferencias de esta Villa de Mondragon acia las inmunidades y preciosas libertades del País de Guipúzcoa.

Me ha parecido no deber excusar al C. m. en este informe, en reconocimiento de la confianza que debi á la referida Junta Gr. de Arzobispo, y posteriormente á mis Repúblicas consultadas en esta Circular para tan grave asunto; y mientras quedo ocupada en promover su deseado curso, y despacho, de acuerdo con las Provincias vecinas, y á la protección de las personas doctas, y consideradas, que favorecen mis negocios en la Corte, espero se extienda la lectura de esta carta al Ayuntamiento general del C. m. y renovar las veras de mi afecto, deseando q. V. m. Señor la que. m. a. Demi Diputación en la N. y L. Villa de Arzobispo 8. de Noviembre de 1780 = D. Antonio de Leturiondo = Por la N. y L. Prov. de Guipúzcoa = D. Domingo Ygnacio de Egañaz N. y L. Villa de Vergara =

Extracto de los nueve Artículos, que contiene el Acuerdo celebrado en Mondragon q. los Señores Comisionados de las Provincias de Cantabria en 16. de Octubre de 1780. ante Andrés de Toledo

1.º Que q. el mismo Excmo. se le provea de copia testimoniada

de los respectivos Poderes de la Santa dñ, y cinco Capitu-
lulos del Exmo. S. dñ Miguel de Murguis, de la
Carta Escrita p. la S. S. dñ. Bariong. al Señorio,
y de los Discursos dirigidos con ella sobre admision
de libre Comercio en Bilbao y San Sebastian.

2.º Que aunque los Señores Comisionados de Alava hicie-
ron presente el deseo de su Comunidad de que se trata-
se si era, ó no conveniente habilitar alguno, ó algunos
Puertos del País para el libre Comercio directo con la
America Española, se hallaban à que solo se trata-
re en esta conferencia del contenido literal de
dha Santa dñ, y cinco Capitulos, à vista de las Respon-
siones de los Comisionados de Vizcaya y Guipuzcoa
que à nombre de sus Comunidades (como primeras
interesadas en esta particular) creyan deberse
examinar por su parte con mucha detencion y pausa
el peligro, que amenazaba à la libertad y erencion
de las Provincias la admision de semejante Proyecto,
pues no podia à parecer verificarse sin consentir
en algun pie de mucha novedad, y con alteracion
esencial de su antiguo Gobierno, à fin de asegurar
à satisfaccion del Ministerio el resguardo de los
dñ. intereses.

3.º Que en medio de las facultades amplias de dños
Señores Comisionados de Alava, se hallaban
igualmente à que se tubieren las conferencias
en calidad de Consultivas, sujetandose la última
à las Comunidades respectivas q. que estas puedan
dar la última mano.

4.º Que con Examen de Narones, y de la dñ representada.
hecha p. la Prot. de Alava en 18. de Abril de este
año, y de la Santa de la S. S. dñ, y de los Discursos
q. ha remitido con ella, fiaban los Señores Comisionados
el modo de pensar que han creido conveniente aca
sus Comunidades, à un papel reservado p. gobierno

de las mismas firmado por todos los Señores en par-
te preeminente el que corresponde à su respectiva
reverbando se manifestar separadamente lo que ha-
ban de ser axable en los Decretos remitidos por la
Sociedad.

- 5.º... Que en inteligencia de celebrarse Junta p. Noche
proximo en Alava, podrán todas tres Comunidades
emperar à entenderse por aquel tiempo, y dar curso
à la dependencia.
- 6.º... Que se comuniquen ^{te} recíprocam. las tres Comunidades
los Documentos, y Exemplares que hallaren en sus
Archivos para auxiliar los Recuros.
- 7.º... Que tam. comuniquen las Provincias mutuamente
sus ideas en orden à valerse de Agencias, ó de Apodera-
dos especiales de algun caracter, para entregar los
Recuros, y promover la dependencia.
- 8.º... Que así en este asunto como en qualquiera otro
en que los intereses sean comunes se entablen y sigan
las Instancias con el mas perfecto acuerdo y conformi-
dad.
- 9.º... Que el orden con que se nombren los Señores comitio-
nados es por sus respectivas edades, declarando no deber
consecuencia para lo futuro.